

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 junio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso que a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de enero del presente año, se convocó en el *Boletín Oficial* de la provincia de Zaragoza y *Gaceta de Madrid* de 25 y 27 del mismo mes, respectivamente, para la adquisición de solares o edificios a derribar o aprovechar con destino a los servicios de Correos y Telégrafos en aquella capital.

Resultando que dentro del plazo marcado para la presentación de proposiciones, se recibieron nueve, según así consta en acta notarial de la apertura de las mismas que se verificó el día 23 de febrero siguiente ante la Junta provincial de la Inspección, Vigilancia y Recepción de las obras para el edificio destinado a los expresados servicios en la citada población, y que enumeradas por orden en que fué hecha su presentación, son como sigue:

Primera. De D.^a Elena Royo Villanova, que ofrece un solar situado en la Plaza de Paraíso, al comienzo del Paseo de Sagasta, formado por la parte de la finca denominada Campos Eliseos, de 1.370 metros cuadrados y en el precio de 205.500 pesetas, agregando que si se considera excesivo puede reducirse a 1.191 metros cuadrados y su precio a 178.650 pesetas.

Segunda. Suscrita por D.^a Felisa López, vinda de Navarro, D.^a Concepción Huarte de Navarro, D.^a Pilar, D.^a Carmen, D.^a María, y D. Manuel Navarro, D. Ramón García de Linares, D. Mariano Pérez Flórez Estrada y D. Raimundo Ruiz y Ruiz, como condueños de una finca que constituye una manzana casi rectangular de 2.960'58 metros cuadrados, y comprende una casa edificada en ella señalada con el número 31 del Paseo de la Independencia y el edificio Teatro Pignatelli, que habría de derribarse, siendo un cuadrilátero el que se ofrece con tres fachadas al referido Paseo, a la Plaza de Santa Engracia y a la calle de la Ronda, en una superficie de 1.169'96 metros cuadrados por 269.991'67 pesetas manifestando los propietarios que el Teatro lo derribarían por su cuenta en un plazo de seis meses y entregarían el solar completamente explanado y la galería de porches o construcción aprovechable tal como hoy se encuentra.

Tercera. Está formulada por D.^a Josefa Ramón y Coscollar y sus hijos D.^a Isabel, D.^a María Trinidad, D. Manuel, D. Mariano Marraco y Ramón, las dos hermanas asistidas de sus respectivos esposos, y que en conjunto integran el pleno dominio de un edificio denominado Teatro Circo, con sus correspondientes depen-

dencias, sito en la calle de San Miguel, número 10, de 2.056 metros cuadrados, los cuales proponentes ofrecen también derribar por su cuenta el teatro en un plazo de seis meses, cediendo del solar resultante 1.663'87 metros cuadrados, que permitiría construir el edificio con cuatro fachadas y fijando su valor total en 269.996'18 pesetas.

Cuarta. Firman esta proposición D. Cecilio Gasca, D. Ricardo Royo Villanova y D. Juan García Gil, quienes ofrecen un solar de más de 3.000 metros cuadrados en la llamada Huerta de Santa Engracia, cuyas líneas de edificación dan frente a las calles de Moré, San Clemente, Zurita y Sitios, al precio de 74 pesetas metro cuadrado, cualquiera que sea el número de los que el Estado adquiera.

Quinta. Suscrita por D. Florencio Jardiel y Dobato, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, como Presidente del Consejo de Administración de la misma, que ofrece el solar procedente de las casas de su propiedad números 32, 34, 36 y 38 de la calle de D. Jaime, aquella 9 accesorio de la de San Andrés, y las números 5, 7, 11 y 13 de ésta última, todas contiguas, siendo el precio del metro cuadrado del terreno el de 300 pesetas y el total de venta del solar 270.000 pesetas los 900 metros cuadrados que abarca; haciendo asimismo constar que la Caja de Ahorros se obliga a derribar por su cuenta la edificación y a establecer a lo largo de la pared medianera un pasaje cubierto de enlace entre las calles de D. Jaime I y San Andrés para el mejor servicio del nuevo edificio.

Sexta. Es de D. Juan Antonio Iranzo Castellot, que ofrece la casa número 21 del Paseo de la Independencia, con una superficie de 1.092'14 metros cuadrados, por el valor total de pesetas 470.295'90.

Séptima. La firma D. Octavio García Burriel, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, y en ella se ofrecen cuatro solares: uno el del Almudí, sito en las piedras del Coso, de 900 metros cuadrados, por 90.000 pesetas; otro en la Plaza de Salamero, de 1.000 metros, por 75.000 pesetas, y los otros dos en la Huerta de Santa Engracia, de una superficie de 1.004'44 metros cuadrados, en pesetas 62.569'80 el primero, y de 1.157'36 metros el segundo, por 71.611'20 pesetas.

Octava. Está suscrita por D. Angel Corzán Laforga, quien ofrece un solar sito en la calle de San Miguel, angular a la de los Sitios, que tiene una extensión superficial de 950 metros cuadrados, comprometiéndose a entregarlo limpio al precio de 180 pesetas el metro cuadrado; y

Novena. Aparece formulada por D. Juan García Gil, ofreciendo las casas en la plaza de Salamero, calle de Azoque, números 58, 60, 62 y 64 y calle de San Ildefonso, número 9, contiguas, y con los terrenos comprendidos entre las mismas que constituyen una superficie total de 1.081 metros cuadrados por el precio de 148.637'50 pesetas, pero a condición de que

sería por cuenta del Estado el derribo de los edificios y aprovechamiento de los materiales:

Resultando que de acuerdo con lo prevenido en las bases 9.^a y 10.^a del pliego del concurso, la mencionada Junta, al remitir las proposiciones aludidas, acompaña a las mismas un plano de la población en el que se marca el emplazamiento de cada una de las fincas ofrecidas y el informe emitido por aquella entidad suscrito por el Presidente y todos sus Vocales, en el que después de un minucioso examen de aquéllas, llega a hacerse una primera selección, quedando con ello reducido el análisis e informe a los números 2, 3, 5, 7' y 7''', de las cuales juzga que la última, por su situación y alejamiento relativo de las grandes vías y centros donde la vida comercial y oficial se desarrolla, no reúne las condiciones de las otras cuatro, y que la 7', o sea el solar ofrecido por el Ayuntamiento en la Plaza de Salamero, no es tampoco comparable con los tres restantes, porque su proximidad a los centros oficiales y mercantiles al punto en que se intensifica la vida es más bien material que real, quedando así reducido el problema a la elección entre tres solares, o sean los de D.^a Felisa López, D.^a Josefa Ramón y Monte de Piedad, acerca de los cuales hace notar la Junta que el primero confronta con tres vías: el Paseo de la Independencia, de 45 metros de anchura, de las más principales o la principal de la población; una amplia plaza, la de Santa Engracia, que consentirá moverse a los coches correos sin dificultar el tránsito público, y otra tercer vía, de menor importancia, que enlazará la anterior con las rondas y el Paseo, siendo también circunstancias favorables las de contar con un pórtico para comodidad del público, la gran visualidad de que gozaría el edificio en aquel sitio, y, finalmente, la facilidad para conducir hasta él la red telegráfica, que se haría sin el menor obstáculo y resultaría la más económica, condiciones todas que no concurren en los otros dos solares, por lo que, en síntesis de cuanto queda expuesto, juzga la Junta que reuniendo los tres últimamente nombrados condiciones muy estimables, debe proponerse se acepte como el mejor de los ofrecidos el de D.^a Felisa López y demás condueños:

Resultando que pasado el expediente con todos sus antecedentes a examen de la Junta de Jefes de Correos y de Telégrafos, esta entidad ha dietaminado, también por unanimidad, a favor de la proposición número 2, pero limitándola a la superficie que en ella se indica de 1.196,96 metros cuadrados por el precio de pesetas 269.991'67:

Considerando que estudiadas detenidamente y con el plano de Zaragoza a la vista las proposiciones reseñadas, es evidente que los terrenos o edificios situados en el Paseo de la Independencia o inmediatos a él y a la Plaza de la Constitución, son los mejor emplazados para instalar servicios de la índole de los de Correos y Telégrafos en población de la importancia de Zaragoza, ya que por ser aquellas vías las más principales de la ciudad han de reunir ventajas

que no podrían encontrarse en puntos más o menos distantes de las mismas:

Considerando que son también de tener en cuenta las demás circunstancias que examina la Junta de su razonado informe para llegar a conceptuar como los mejores de los precios ofrecidos los de las proposiciones números 2, 3 y 5, y muy especialmente los de la segunda y quinta, puesto que el solar ofrecido por D.^a Josefa Ramón e Hijos, aunque no puede negarse que reúne como los otros dos excelentes condiciones, es lo cierto que las calles de San Miguel y los Sitios, en que está emplazado y sus afluentes, no tienen más anchura que de siete a ocho metros, lo que es un inconveniente, porque además de disminuir la visualidad del edificio daría lugar a que los coches corraos no circularan con tanta libertad como en las vías de mayor anchura:

Considerando que reducida así la elección a los dos solares restantes, el del Paseo de la Independencia y el de la calle de Don Jaime, por lo que respecta al primero, son de apreciar las circunstancias que en el mismo ha hecho notar la Junta, siendo igualmente de tener en cuenta que si al presente se halla más alejado que los otros dos del centro material de la población, su situación puede, no obstante reputarse de buena, ya que en plazo no lejano se convertirá aquel punto en el centro de actividad si el ensanche de la ciudad se verifica, como parece, hacia aquella parte, y con ello el edificio que se proyecta responderá más cumplidamente a su objetivo, que no es sólo el de llenar las necesidades presentes sino las venideras:

Considerando que el solar ofrecido por el Monte de Piedad, aunque también tiene la ventaja de confrontar con una calle de primer orden, cual es la de D. Jaime, y con otra secundaria, la de San Andrés, más un pasaje cubierto que el proponente ofrece gratuitamente para comodidad del público, es forzoso reconocer que allí no tendría el edificio la visualidad que en el Paseo de la Independencia, ofreciendo además alguna mayor dificultad, según informa la Junta de obras, la instalación de la red telegráfica, aparte de que aunque concorra en él la circunstancia favorable de hallarse muy próximo a la Plaza de la Constitución, centro hoy de la ciudad, al que le une una línea de tranvías, está, sin embargo, separado del lado superior del triángulo fijado en la Memoria de la ley de Bases y en sentido opuesto, por lo tanto, al en que se inicia el ensanche de la población:

Considerando, en lo que al aspecto económico se refiere, el Arquitecto D. Miguel Angel Navarro certifica que el valor del metro cuadrado del solar de D.^a Felisa López y condeños puede calcularse en unas 250 pesetas, y que los aludidos propietarios ofrecen los 1.169.96 metros cuadrados de su finca a 230.67 pesetas cada uno, por lo que la adquisición por el Estado de este solar resultará menos onerosa que la de el del Monte de Piedad, toda vez que, según la certificación facultativa, el metro cuadrado en el sitio que ocupa el edificio ofrecido por dicha

entidad, debe valorarse en 200 pesetas, y según la proposición formulada resulta a 300:

Considerando que la circunstancia en que se funda el Monte de Piedad para fijar ese precio por un solar cuya extensión es la mínima señalada en el concurso, si bien con el ofrecimiento gratuito de un pasaje de unos treinta metros de largo por una anchura no inferior a seis metros, es la apreciación del valor de unas construcciones que en dicho solar existen, pero que son completamente inaprovechables para los fines que la Administración persigue, y, por tanto, se está en el caso de considerarlo para estos efectos como simple solar, no pudiendo tampoco tomarse en consideración la condicional de la proposición que se analiza, en la que se ofrecen 250 metros cuadrados más de terreno a 150 pesetas uno, puesto que las 37.500 pesetas de su importe estarían totalmente fuera de las 270.000 señaladas como máximo en este concurso:

Visto el informe favorable emitido por el Consejo de Estado, con arreglo a lo prescrito en el artículo 57 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, y lo establecido en la condición 12 del pliego que sirvió de base a este concurso, en la que la Administración se reservaba el derecho de aceptar la proposición que estimara más conveniente o desechar todas las presentadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Junta provincial de las obras, por la de Jefes de Correos y de Telégrafos, por la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien aceptar la proposición presentada por D.^a Felisa López, viuda de Navarro, y demás condeños anteriormente nombrados, al concurso de solares para Correos y Telégrafos celebrado en Zaragoza, pero limitándola a la superficie que en ella se indica de 1.169,96 metros cuadrados, por el precio de 269.991,67 pesetas, disponiendo, en su consecuencia, que, previo el derribo por cuenta de los mencionados señores del Teatro de Pignatelli y la correspondiente inscripción en el Registro a favor de los mismos de la propiedad del expresado terreno, se proceda a su adquisición por el Estado, participando la Junta provincial, cuando queden cumplimentados ambos extremos para que sin más demora pueda autorizarse el otorgamiento de la escritura de compraventa y ordenarse el pago del solar, con cargo al crédito concedido a este efecto en la sección 6.^a, capítulo 35, artículo único, concepto 6.^o del Presupuesto vigente; bien entendido que dicho pago se hará en un solo plazo y dentro del segundo semestre del presente año, en relación con lo que se previene en la base 13 del repetido pliego general de condiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de junio de 1915. —Sánchez Guerra.— Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 15 junio 1915.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

(Continuación.)

CAPÍTULO XIV

DESINFECCIÓN

Art. 143. Serán objeto de desinfección: los vagones y los barcos destinados al transporte y a la importación y exportación de ganados; los albergues de los animales en que se haya declarado alguna enfermedad infectocontagiosa; los locales dedicados al alojamiento de animales de tránsito, como las posadas, paradores, ventas, cebaderos, etc.; los vehículos empleados para conducir animales muertos y los animales en este transporte utilizados; las jaulas de las aves; los cajones para el transporte de toros y de cerdos; los mercados, abrevaderos, corrales, etc., y todos aquellos lugares, utensilios y personas que se consideren vehículo eficaz o sospechoso de transmitir las enfermedades de los ganados.

Art. 144. La desinfección de los locales particulares en los casos a que obliga este Reglamento, correrá de cuenta de los dueños; pero se efectuará bajo la dirección y vigilancia del Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuaria.

Los dueños que no efectúen dicha desinfección serán castigados con multa de 50 a 100 pesetas. Además, por la Autoridad local se ordenará la desinfección a cargo del infractor.

Art. 145. La desinfección de los barcos, vagones, embarcaderos, puentes y demás locales y material utilizado para el transporte de animales, se practicará en la forma prevista en los artículos 86 al 92 y 108, y será de cuenta de las Empresas respectivas, las cuales no podrán percibir por este servicio más derechos que los consignados en los artículos 84 y 107 de este Reglamento.

Art. 146. La desinfección de los mercados, ferias y demás lugares públicos dedicados a la estancia de ganados, será de cuenta de los Municipios, excepto en el caso en que sean explotados por una entidad particular, pues entonces será ésta la obligada a efectuar y costear la desinfección.

Tanto los Municipios como las Empresas que no cumplan los preceptos de este artículo, serán castigados con multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 147. Los abrevaderos de pila serán desinfectados, vaciando su contenido, limpiándoles el sedimento que tengan, lavándolos con una solución desinfectante y enjuagándolos con agua.

Cuando, por las condiciones de los abrevaderos, no hubiere posibilidad de efectuar dicha operación, o si la enfermedad motivo de la desinfección se considerase de gran peligro para la ganadería, la Autoridad local, de acuerdo con

los Inspectores provincial o municipal, podrá declarar la clausura o inhabilitación temporal de los abrevaderos, cuidando de habilitar otros.

Art. 148. Los caminos que se consideren infectos podrán ser inhabilitados temporalmente para la circulación, si pueden sustituirse con otros. En caso de no ser posible la sustitución, se indicará el peligro por medio de letreros.

Los sitios que hayan sido ocupados por animales muertos o en los que hubiere esparcidos deyecciones, sangre o productos patológicos, serán quemados con alcohol, petróleo, gasolina o leña, o regados con una solución desinfectante.

Art. 149. Las dehesas, montes o terrenos de aprovechamiento común podrán ser clausurados temporalmente para los ganados, de acuerdo con la Junta local de Ganaderos, si se declararán infectos por existir o haber existido animales atacados de enfermedad infectocontagiosa.

La Dirección General de Agricultura podrá ordenar la desinfección de los sitios peligrosos, en la forma determinada en el artículo anterior.

Art. 150. Los vehículos utilizados para el transporte de animales muertos o enfermos deberán desinfectarse en igual forma que los vagones.

Asimismo deberán ser lavadas con una solución antiséptica las extremidades de los animales que hayan sido utilizados para el transporte.

Las Empresas de transporte de animales muertos que no llenen los requisitos consignados en este artículo, incurrirán en multa de 100 a 250 pesetas.

Art. 151. Todo animal muerto de enfermedad común o contagiosa se deberá transportar en vehículo adecuado, y antes de moverlo del sitio en que se encuentre se le taponarán las aberturas naturales con algodón o estopa empapados en solución antiséptica.

Art. 152. Las pieles de los animales muertos a consecuencia de enfermedad infectocontagiosa, salvo los casos especiales en que se previene su destrucción, serán desinfectadas por inmersión durante doce horas en una de las soluciones A) o B) del artículo 155.

Art. 153. Serán escrupulosamente desinfectados los locales que hayan albergado animales atacados de enfermedad infectocontagiosa, y los enseres, atalajes, etc., que en ellos existan.

La desinfección se practicará en la forma siguiente:

- a) Ventilación de los locales;
- b) Irrigación o pulverización con líquidos desinfectantes, según las fórmulas A) o B) del artículo 155, y a continuación barrido y raspado de los techos, paredes, rastrillos, pesebres, vallas y suelo de los locales;
- c) Extracción de las camas, estiércoles, restos de alimentos, etc., y destrucción de los mismos por el fuego. Si en los locales existiesen alimentos que se suponen contaminados, serán asimismo destruidos por cremación;
- d) Lavado general del local y accesorios del mismo con una de las soluciones desinfectan-

tes A) o B), y blanqueo antiséptico de las paredes y techo con una de las fórmulas C) o D) comprendidas en el artículo 155;

e) Los objetos de poco valor empleados en la limpieza, abrigo y sujeción de los animales, los vendajes, etc., serán destruidos por el fuego;

f) Los arneses serán desmontados y sometidos a la acción de las soluciones antisépticas A) o B) del artículo 155 o del agua hirviendo, según su naturaleza. Las mantas serán también hervidas o sometidas a la acción de dichas soluciones desinfectantes.

Art. 154. Las personas que intervengan en la custodia y vigilancia de los animales aislados, en la conducción de cadáveres, estiércoles, etc., están obligadas a someterse a la siguiente desinfección: lavado de las manos y de los brazos con agua jabonosa caliente, primero, y después, desinfección de dichas partes con una de las soluciones desinfectantes A) o B) del artículo 155. El calzado y los vestidos también serán desinfectados, sobre todo, cuando estas personas tengan que salir de la zona declarada infecta.

Desinfectantes.

Art. 155. Para la desinfección se emplearán, según los casos, las fórmulas siguientes:

1.º Desinfección de locales, vagones, barcos, suelos, enseres, arneses, etc.:

- A) Bicloruro de mercurio (sublimado) 2 gramos.
- Sal común 10 id.
- Agua 1 litro.
- B) Acido fénico 5 partes.
- Agua 100 id.

2.º Desinfección de suelos, estiércoles, etc.:

- C) Sulfato de cobre 10 partes.
- Agua 100 id.

3.º Blanqueo antiséptico de paredes y techos, etc.:

- D) Cal viva 2 kilogramos.
- Agua 8 litros.

(Prepárese la lechada en el momento de usarla).

- E) Hipoclorito de sosa comercial 1 kilogramo.
- Agua 9 litros.

4.º Desinfección gaseosa:

- F) Fumigaciones sulfurosas: un kilogramo de azufre por 100 metros cúbicos de capacidad.

En la desinfección de vagones y albergues de mercados, ferias, etc., podrá sustituirse las fórmulas anteriores con el empleo del vapor de agua a presión, previa aprobación del procedimiento por la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 156. La Dirección general de Agricultura podrá autorizar, en sustitución de los desinfectantes comprendidos en el artículo anterior, el empleo de aquellos otros, patentados o no, que estén oficialmente reconocidos como de utilidad pública o lo sean en lo sucesivo por dicho Centro directivo, y cuya eficacia esté ple-

namente comprobada, a juicio de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

CAPÍTULO XV

LABORATORIOS BACTERIOLÓGICOS

Art. 157. Los Laboratorios bacteriológicos creados y sostenidos por el Ministerio de Fomento tienen por especial objeto facilitar la investigación diagnóstica de las enfermedades de los ganados, tanto de aquellas de naturaleza desconocida o dudosa, como de cualesquiera otras de las desconocidas, cuyo estudio clínico resulte incompleto, tardío o inseguro.

A tales fines se practicarán en dichos Centros los análisis y pruebas necesarias con los productos patológicos o sustancias que recojan directamente o les sean remitidos oficialmente por los Inspectores municipales, Autoridades o Sociedades ganaderas.

Art. 158. Los referidos Laboratorios bacteriológicos estarán bajo la dirección de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia o Aduana en que aquéllos se implanten, y al encargarse de ellos dichos Inspectores, se hará un inventario detallado de los enseres, aparatos, instrumentos y demás material existente, suscribiendo por duplicado un acta, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Agricultura, quedando otra archivada en la Inspección de la provincia o de la Aduana donde pertenezca el Laboratorio.

Art. 159. Los Inspectores jefes de los Laboratorios bacteriológicos llevarán un libro-registro de entrada de productos para su análisis, en el que consignarán, además de la naturaleza y procedencia de los mismos, una síntesis del resultado obtenido o del informe que emitan.

Art. 160. El material de los Laboratorios será repuesto con cargo a la consignación que figura en los presupuestos del Estado.

La inversión de la cantidad consignada se justificará debidamente ante la Dirección general de Agricultura.

Art. 161. Trimestralmente se enviará a la Inspección general una estadística de los análisis efectuados, expresando el resultado de los mismos.

CAPÍTULO XVI

ESTADÍSTICA

Art. 162. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias remitirán, en la primera decena de cada mes, al Inspector provincial, un cuadro estadístico, según modelo que se facilite, referente al estado sanitario, durante todo el mes anterior, de los animales comprendidos en el término o términos municipales adonde aquéllos presten sus servicios.

Los Inspectores provinciales resumirán en otro cuadro estadístico los datos que reciban de los municipales, y lo enviarán, dentro de la segunda decena de cada mes al Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias. Otro ejemplar será entregado al Gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

La Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias hará un estado-resumen con los recibidos de todas las provincias, y dicho estado lo publicará antes de finalizar el mes, y se remitirá para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 163. Independientemente del cuadro estadístico a que hace referencia el artículo anterior, y a los efectos prevenidos en el artículo 136, los Inspectores municipales remitirán a los provinciales, con la misma periodicidad, otra estadística comprensiva del número y especie de animales muertos durante todo el mes anterior en el término o términos correspondientes, expresando las causas que ocasionaron la muerte, sean comunes o contagiosas, y el nombre del propietario.

Los Inspectores provinciales enviarán trimestralmente a la Inspección general un estado resumiendo los datos anteriores, con cuantas observaciones les sugieran los mismos.

Art. 164. En el primer trimestre de cada año, la Inspección general publicará un resumen estadístico de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias habidas durante todo el año anterior, y cuantos comentarios considere procedentes.

Art. 165. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de los términos adonde exista declarada una epizootia, llevarán un libro en el que diariamente registrarán las invasiones y muertes, y harán las observaciones necesarias para el estudio de la enfermedad dando parte al Inspector provincial, cada cinco días, de la marcha de estas enfermedades, del número de invasiones y defunciones, y de las medidas adoptadas conforme a este Reglamento para la extinción de la epizootia.

Art. 166. Aunque no se registre ningún caso de enfermedad común o infectocontagiosa durante el mes, los Inspectores municipales deberán remitir al provincial los estados exigidos por los artículos 162 y 163, con la frase «sin novedad».

Art. 167. Además de las estadísticas de que tratan los artículos anteriores, el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias formulará, en la forma que para el caso se disponga, todas cuantas se consideren convenientes para el mejor cometido.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Manuel Cardiel la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de la Estación, núm. 9, con destino a su industria de panadería, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de junio de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

Habiendo solicitado la Sociedad «La Aragonesa» la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la Avenida Cataluña, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 15 de junio de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

Relación de las calles donde existe tubería nueva y vieja de conducción de agua.

Avenida de Hernán Cortés.
Avenida del Siglo XX.
Azoque (de la plaza de Salamero a Pignatelli).
Bruil.
Cádiz.
Castrillo.
Cinco de Marzo.
Coso (de Espartero a Mayor).
Democracia (de Golondrina a plaza de Lanuza).
D. Jaime I (de Coso a Espoz y Mina).
Escuelas Pías.
Espartero.
Espoz y Mina.
Heroísmo (de Asalto a Romea).
Independencia.
Manifestación.
Miguel Servet (los que tengan la toma a la de asfalto que llega hasta el Matadero).
Mayor.
Méndez Núñez.
Noria (de Pozo a Torre).
Pignatelli (de Azoque a Caballo).
Pilar.
Prolongación Rufas (entre Costa y Moret).
Ramón y Cajal (de Soberanía a Castrillo).
San Jorge.
San Miguel (de Independencia a Rufas).
Sepulcro (de plaza de La Seo a Pallaruelo).
Soberanía Nacional (de puerta del Carmen a Ramón y Cajal).
Torrenueva.

Plazas.

Aragón.
Constitución (va la nueva tubería del Aguila a la calle de Don Jaime).
Lanuza (de Escuelas Pías a Antonio Pérez).
La Seo (fachada del palacio Arzobispal).
Paraíso.
Pilar (de calle de Alfonso a Regla).
Pueblo (de Cádiz a Azoque).
Portillo (de Puerta a calle Portillo).

Salamero (las tuberías nueva y vieja van de 5 de Marzo a Azoque atravesando el jardín)
San Lamberto (de Castrillo a Fuente de la plaza).

San Miguel (de calle San Miguel a Espartero, números 13, 14 y 15) (los del otro lado no).
San Roque.

Paseos.

María Agustín (de puerta del Carmen a puerta del Portillo).

Mina.
Pamplona.
Sagasta.

Carreteras.

Zaragoza a Teruel (de puerta del Carmen a paso del F. C. a Barcelona.)

Zaragoza, 11 de junio de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En escrito presentado en once del actual, el Procurador D. Angel Ordás, en nombre de D.^a Dolores Montaner Llamas, viuda de don Manuel Gascón Román, vecina de Zaragoza, interpuso ante este Tribunal recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de veinticuatro de febrero último, declarando improcedente el recurso de alzada que la D.^a Dolores, con la calidad de asociada de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, interpuso contra el fallo del Ingeniero Jefe de la quinta región de Montes de dos de enero anterior, por el cual condenó a dicha señora al pago de ciertas indemnización, multa y costas con motivo de haber entrado a pastar en el monte «La Sarda», sito en el pueblo de Villanueva de Gállego, ganado de aquélla.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y deseen coadyuvar en él a la Administración, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y seis de la Ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Zaragoza, doce de junio de mil novecientos quince. — El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE ZARAGOZA

Anuncios.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 8 del actual, se ha servido nombrar Agente ejecutivo de los Pósitos que a continuación se expresan a D. Guillermo Domingo Liso.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 de la Instrucción de apremios vigente.

Zaragoza, 13 de junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Almonacid de la Sierra, Abanto-Pardos, Cabañas, Carenas, Castejón de las Armas, Cerveuela, Codos, Encinacorba, Farasdués, Muel, Orcajo, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Lumpiaque, Alagón, Riela, Epila, Castiliscar, Undués de Lerda, Chodes, Calmarza, Tiermas, Biota, Mainar, Grisén, Valdehorna, Villadoz, Remolinos y Salillas de Jalón.

El Agente ejecutivo D. Guillermo Domingo Liso, me comunica que con fecha 14 del actual, ha nombrado Auxiliar para el cobro de los descubiertos de los Pósitos que a continuación se expresan a D. Domingo Domingo Liso.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900.

Zaragoza, 15 de junio de 1915.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

Relación que se cita.

Almonacid de la Sierra, Abanto-Pardos, Cabañas, Carenas, Castejón de las Armas, Cerveuela, Codos, Encinacorba, Farasdués, Muel, Orcajo, Torralba de los Frailes, Torralbilla, Lumpiaque, Alagón, Riela, Epila, Castiliscar, Undués de Lerda, Chodes, Calmarza, Tiermas, Biota, Mainar, Grisén, Valdehorna, Villadoz, Remolinos y Salillas de Jalón.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Primera quincena del mes de junio de 1915.

Relación de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada quincena y mes en este Establecimiento.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	Precio del quintal métrico — Pesetas	OBSERVACIONES
	Trigo de monte.			
11	Sres. Mendivil y Villacampa.....	Zaragoza	39'40	En estos precios está incluido el importe del descuento del 1'20 por 100 de pagos del Estado y el de los acarreos.
11	D. Mariano Martín	Idem	39'50	

Zaragoza, 15 de junio de 1915.—El Jefe del Detall, Germán A. Cuevillas.—V.º B.º —El Director, Angel Matoses.

SECCION SEXTA

Aniñón.

Aprobadas por la Junta municipal y publicadas por el Ayuntamiento las cuentas del presupuesto de 1914, se hallarán expuestas al público, en la secretaría de la Corporación, por término de quince días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a fin de que puedan ser examinadas y hacerse contra ellas las reclamaciones que se considere justas.

Aniñón, 15 de junio de 1915. — El Alcalde, Jesús Marco.

Epila.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1914, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios y durante el término de quince días, a contar desde esta fecha.

Epila, 14 de junio de 1915. — El Alcalde, Celestino Maisanava.

Herrera.

Los apéndices al amillaramiento de esta villa del año actual permanecerán expuestos al público, en la secretaría municipal, hasta el día 30 del actual, a los efectos de examen y reclamación.

Herrera, 14 de junio de 1915. — El Alcalde, Juan Rubio.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

JIMÉNEZ ROMEO, Tomás; hijo de Ramón y de Pabla, natural de Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), soltero, labrador, de veintiséis años de edad; artillero segundo del Séptimo Regimiento Montado de artillería en situación de reserva activa; domiciliado últimamente en Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza); procesado por no haber pasado la revista anual de mil novecientos catorce, comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Séptimo Regimiento Montado de artillería, D. Mariano Fuentes Zaidín, residente en esta Plaza.

Zaragoza, quince de junio de mil novecientos quince. — El Comandante Juez instructor, Mariano Fuentes.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Juan Padilla Erruz, ejerciente Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de montes de la provincia a José Calmarza y otros, por pastoreo abusivo en el monte Dehesa de Arriba, de Campillo, en cinco de septiembre de mil novecientos trece, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Campillo, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día quince de julio próximo a las diez. Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

Los bienes que se subastan aparecen descritos, con su tasación, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número ciento sesenta y dos, correspondiente al día diez de julio de mil novecientos catorce.

Dado en Ateca, a catorce de junio de mil novecientos quince. — Juan Padilla. — Luis Muñoz.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar;

Hago saber: Que en méritos de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Un crédito de D. Casiano Navarro Bailera, vecino de Jaulín, contra D. Julio López Ferrer, de esta vecindad, por pesetas novecientas noventa y cinco; tasado en ochocientas pesetas.

Para dicho acto, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, sesenta y cuatro, he señalado el día veintiséis del actual, a las doce; advirtiéndose que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de seiscientas pesetas que sirvió de tipo a la segunda subasta, y que el documento donde consta el referido crédito se encuentra en la secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlo quienes lo soliciten.

Dado en Zaragoza, a quince de junio de mil novecientos quince. — A. de Castro. — P. S. M., José Iranzo.